

Mérida, Yucatán a 16 de enero de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA.**

La que suscribe, Diputada Silvia América López Escoffié, en nombre y representación de las diputadas integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que proponemos reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes en el ejercicio de su encargo cometen actos de corrupción pierden el derecho de ser llamados servidores públicos. Quienes cometen actos de corrupción no tienen nada que hacer en el gobierno y no deben permanecer en él.

Lo cierto compañeros es que la corrupción sigue y aumenta. Es un cáncer incrustado en todos los niveles, desde el federal hasta el municipal, pasando por el estatal naturalmente.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes de tal situación y estamos convencidos de que debe corregirse. Entendemos que un problema de tal magnitud requiere no sólo de voluntad política, sino de acciones contundentes que ayuden a resolverlo.

Y nada más contundente que evitar que quienes hayan cometido actos de corrupción sigan trabajando en o para el gobierno. Así de claro: Debemos cerrar la puerta del gobierno a los corruptos.

Debemos impedir que quienes sólo buscan su interés personal, sean estos gobernantes, funcionarios o particulares, sigan cerca del gobierno. Tenemos que evitar que sigan aprovechándose de sus cargos o influencias afectando a los yucatecos y a su economía.

La solución que proponemos es simple y directa: la muerte civil para los corruptos. Que no es otra cosa que su inhabilitación permanentemente para trabajar en o con el gobierno.

El Sistema Estatal Anticorrupción, normado en la Constitución del Estado y reglamentado en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece las bases que deben ser aplicadas para, en coordinación, conseguir desterrar el flagelo de la corrupción gubernamental en Yucatán.

Partiendo de la premisa de que hay que impedir que los corruptos sigan o ingresen al gobierno, consideramos necesario reformar nuestra Constitución estatal para precisar

dicho objetivo, y dar base para adecuar el marco normativo secundario que permita su materialización.

En ese sentido, proponemos que la Constitución del Estado establezca y precise como objetivo fundamental del Sistema Estatal Anticorrupción, el **erradicar de los órganos de gobierno las prácticas de corrupción realizadas por servidores públicos y particulares, a través de políticas de prevención, identificación y sanción, que impidan permanentemente a los responsables tener trato alguno con el sector público.** Para lo anterior, se propone reformar el artículo 101 Bis, en su segundo párrafo.

Para evitar que personas condenadas por actos de corrupción puedan acceder a cargos de elección popular, proponemos se establezca y precise que para ser Gobernador, Diputado o Presidente Municipal, uno de los requisitos sea no haber sido condenado por dichos actos. Esto se propone normar en los artículos 22, 76 y 48 de nuestra Constitución Estatal.

Dado que el Auditor Superior es pieza fundamental en el Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que cuente con la atribución precisa, se propone reformar el artículo 43, **para establecer que la Auditoría Superior del Estado tenga a su cargo investigar actos u omisiones que impliquen corrupción.**

Para efectos de asegurar que el perfil de las personas que aspiren al cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado garantice honestidad en sus actos, se propone adicionar como requisito para ser designado, el no haber sido condenado por actos de corrupción. Para ello proponemos reformar la fracción IV del artículo 65.

En relación con los funcionarios públicos y los particulares a quienes se haya condenado el delito de corrupción, se propone para los primeros la inhabilitación permanente para seguir trabajando en el gobierno, y para los segundos, la inhabilitación permanente para celebrar acuerdos de trabajo con el sector público. Para ello, proponemos reforma la fracción II del artículo 98 de la Constitución estatal.

Se propone como sanción administrativa para los servidores públicos que en el ejercicio de su encargo hayan participado en actos de corrupción, independientemente de otras que señale la ley, la inhabilitación permanente para seguir desempeñando el cargo. Para lo cual proponemos reformar la fracción III del artículo 98 de la Constitución estatal.

En relación con los particulares que intervengan en actos de corrupción o sean vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades y sanciones, serán inhabilitados permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Dichas sanciones serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para lo cual proponemos reformar la fracción IV del artículo 98 de la Constitución.

Finalmente se propone reformar el artículo 99 para establecer como sanción para los servidores públicos condenados en **Juicio Político**, además de la destitución, la **inhabilitación permanente para volver a desempeñar un cargo público**.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante esta Soberanía, reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción V del artículo 22; se reforman las fracciones III y IV del artículo 43 Bis; se reforma la fracción IX del artículo 46; se reforma la fracción IV del artículo 65; se reforma la fracción VII del artículo 78; se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 98; se reforma el segundo párrafo del artículo 99, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 101Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 22.- Para ser Diputado, se requiere:

V.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; **o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación permanente para ocupar cargos públicos.**

Artículo 43 Bis.- ...

...

...

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- y II.- ...

III.- Investigar los actos u omisiones que impliquen corrupción, o alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

IV.- ...

...

Para ser Auditor Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 65 de esta Constitución, contar con título y cédula profesional, y acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

Artículo 46.- Para ser Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- a VIII.- ...

IX.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; **o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación permanente para ocupar cargos públicos.**

X.- a XIII.- ...

Artículo 65.- Para ser designado Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

I.- a III.- ...

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y no haber sido condenado por actos de corrupción;**

...

Artículo 78.- Para ser Regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

I.- a VI.- ...

VII.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; **o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación permanente para ocupar cargos públicos.**

...

Artículo 98.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de **corrupción** o enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, **o por intervenir en actos de corrupción**. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación **permanente**, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán impondrá a los particulares que intervengan **en actos de corrupción** o sean vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación **permanente** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados **con actos de corrupción** o con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención

de la sociedad respectiva cuando se trate de **actos de corrupción o** faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con **actos de corrupción o** faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación **permanente** para volver a desempeñar un cargo público.

...

Artículo 101 Bis.-...

El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como objetivo erradicar de los órganos de gobierno las prácticas de corrupción realizadas por servidores públicos y particulares, a

través de políticas de prevención, identificación y sanción, que impidan permanentemente a los responsables tener trato alguno con el sector público.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

ATENTAMENTE

Diputada

Silvia América López Escoffré

Diputada

María de los Milagros Romero
Bastarrachea